

PUNTOS DE SUSCRICION.

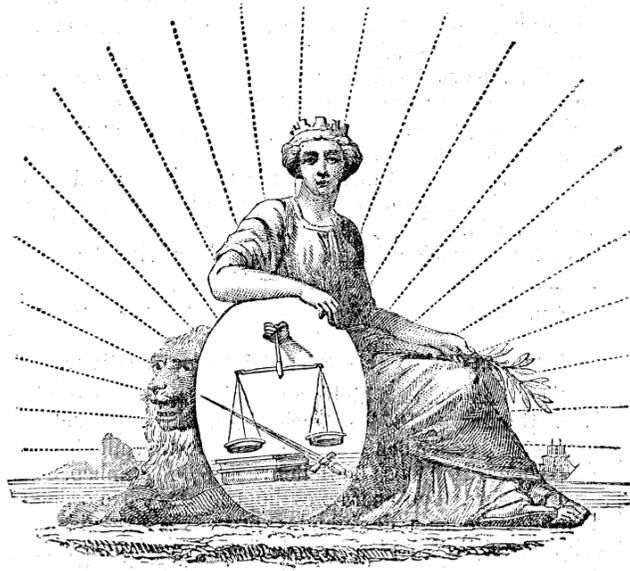
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....	Por tres meses.....
MADRID	4	13	36	66	25	35
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS						
ULTRAMAR						
EXTRANJERO						

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que en la noche del 18 el Comandante Camprubi sorprendió á las rondas mandadas por Casellas y Pujol que se hallaban dentro del pueblo de Santa Coloma de Farnés, causándoles seis muertos y algunos heridos; cogiéndoles un prisionero, siete armas de fuego y varios efectos de guerra.

Valencia.—El Segundo Cabo da conocimiento de haberse presentado á indulto en Jumilla dos titulados Oficiales y 14 individuos procedentes de la faccion de Miguel Lozano, entregando siete armas, existiendo además en aquel hospital siete heridos del encuentro de Cieza. En Calasparra se presentaron tambien deponiendo las armas 30 individuos, de los que dos se titulan Capitanes, tres Alféreces, cuatro Sargentos, uno Cadete y uno cabo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la acuñacion de la medalla concedida á los heroicos defensores de Puigcerdá por decreto de 8 de Setiembre último se costee á expensas del Estado.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y debido efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1874.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la trasferencia que á favor de la Compañía *The Direct Spanish Telegraph, Limited*, de Lóndres, ha hecho la titulada *The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, Limited*, tambien de Lóndres, de todos los derechos que en virtud del decreto de 3 de Octubre de 1873 posee esta última respecto del cable telegráfico submarino de Barcelona á Marsella; entendiéndose que la nueva Compañía *The Direct Spanish Telegraph, Limited*, queda sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones marcadas en el referido decreto.

Dado en Madrid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion.

Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía *The India*

Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, Limited, de Lóndres, concesionaria del cable telegráfico submarino de Barcelona á Italia, un año de próruga, á contar desde la fecha en que termina la concesion, para que lleve á cabo la ejecucion de las obras necesarias para el establecimiento de dicho cable.

Dado en Madrid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion.

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Por decreto de 17 de Julio último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dictaron algunas disposiciones encaminadas á facilitar el cumplimiento del art. 90 de la vigente ley de Registro civil, que dice: «Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazón no impere la Autoridad del Gobierno legítimo, ó en territorio extranjero, el Jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiacion para que este haga verificar la inscripcion en el Registro del último domicilio del finado, si fuere conocido, ó en el de la Direccion general en otro caso.»

Tal precepto de ineludible observancia para hacer constar de un modo legal las defunciones indicadas, único medio de que no queden abandonados los sagrados intereses de las viudas y de los huérfanos, no puede recibir exacto cumplimiento si por las Direcciones generales de las armas no se procura reunir los datos necesarios para verificar las correspondientes inscripciones, á cuyo fin el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Direcciones generales de las armas ó institutos del ejército remitirán á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado duplicadas hojas de servicio, medias filiaciones de los individuos muertos en campaña, puntualizando en lo posible por nota en las mismas:

Primero. El dia, hora y lugar en que hubiese ocurrido la muerte.

Segundo. El nombre, apellidos, edad y naturaleza del difunto y de su cónyuge, si estaba casado.

Tercero. El nombre, apellido, profesion ú oficio de sus padres, expresando si viven ó no, y de los hijos que hubiese tenido.

Cuarto. El empleo efectivo que desempeñaba y el cuerpo en que servia.

Quinto. Si otorgó ó no testamento, y ante quien.

Sexto. El cementerio ó lugar donde se haya dado sepultura á su cadáver.

2.ª Los Directores generales de las armas reclamarán los datos necesarios de los Jefes de los cuerpos para dar las noticias que expresa la regla anterior.

3.ª Cuando no constase el parte de los referidos Jefes; pero se tenga noticia por cualquier otro conducto del fallecimiento ocurrido en hospitales ó ambulancias militares ó civiles, el Jefe del cuerpo pedirá y remitirá á la Direccion general del arma respectiva la certificacion á que se refiere el caso 2.º del art. 5.º del decreto de 17 de Julio último, que acredite la defuncion.

4.ª Las certificaciones de defuncion expedidas por los Capellanes de los cuerpos podrán utilizarse tambien para este fin, y asimismo los datos que suministren los testigos presenciales y los que arrojen las diligencias instruidas por la jurisdiccion militar.

5.ª Para la más puntual observancia de las anteriores reglas los Jefes de los cuerpos remitirán á sus respectivas Direcciones, en el plazo preciso de un año, las hojas de servicio, medias filiaciones de los fallecidos en el trascurso de la presente campaña y demás antecedentes que conduzcan á formalizar las inscripciones de los mismos, teniendo presente la importancia de este servicio y la necesidad de que en lo sucesivo lo verifiquen con puntualidad y exactitud respecto á los partes y hojas de servicio, medias filiaciones de los que sucumban en las condiciones excepcionales previstas en esta disposicion, toda vez que la omision de las circunstancias esenciales para la inscripcion hace que esta tenga sólo el carácter de provisional, lo cual ocasiona perjuicios á las familias fáciles de evitar con el regular cumplimiento de lo preceptuado.

Lo que de órden del mencionado Presidente del Poder Ejecutivo de la República digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.

SERRANO.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de dos á tres y media de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados..... Frutos Arévalos Muñoz.
- Tomás Albertos Sanz.
- Nicolás Agustin Perez.
- José Albeira Acha.
- José Alvarez Buelga.
- José Arjio Berlanga.
- Manuel Alonso Diez.
- Félix Adan Fernandez.
- Vicente Beneyto Sans.
- José Badosa Serradell.
- Antonio Buria Fernandez.
- Antonio Buria Pastrana.
- Rufino Bartolomé Tejero.
- Lorenzo Bachiller Recio.
- Jáime Costa y Garriga.
- Francisco Caizon Pacio.
- Cabo 2.º..... Manuel Cobos Iavin
- Soldado..... Isidro Carballeira Lopez.
- Guardia civil.. Urbano Cortés Chaqués.
- Soldados..... Juan Carmona Fernandez.
- Juan Calderon Lopez.
- Vicente del Castillo y Blanco.
- Francisco Elias Sanchez.
- José Escuezo Romeu.
- Mariano de la Fuente Abad.
- Genaro Tatelo Pañero.
- Otro 2.º..... Manuel Franco Alonso.
- Soldados..... José Fernandez Naserá.
- Manuel Fernandez Angulo.
- Estanislao Fernandez Rodriguez.
- Juan Fernandez Fernandez.
- Antonio Jimenez Oto.

Cabo 1.º..... Félix Gallego Barreña.
Guardia civil.. Nicanor García Cors.
Soldados..... Faustino Gasca Peiro.
Francisco Grande Primo.
Joaquín García Galvez.
Juan Gándara Mantilla.
Vicente Garcés Salinas.
José Gonzalez Martorell.
Joaquín García y García.
Jerónimo Guevara Beltran.
José García Linares.
Luis García Corral.
Julian Gallardo Gallarin.
Antonio Gomez Cano.
Joaquín Guzman Bermejo.
Estéban García Hernandez.
Nemesio García Peña.
Juan Gutierrez Gomez.
Antonio Hernandez Más.
Pedro Herrero Miguel.
Domingo Insa Mombiola.
José Lopez Rivadulla.
Félix Lago Rodriguez.
Juan Lluch Casas.
Ignacio Lavin Bustamante.
Salvador Llevina Paradela.
José Lopez Perez.
Manuel Mesa Perez.
Mariano Martin Martin.
Francisco Martinez Clerencia.
Rosario Matamala Rosell.
Jacinto Muñoz Oñis.
José Marquiarán Galarza.
Juan Meris Cortecero.
Vicente Maroñas Anido.
Vicente Mateo Mondeja.
Santiago Mendez Cuevas.
Antonio Morante Martin.
Justo Mateo Fernandez.

Cabo 2.º..... Diego Molina Salas.
Soldados..... José Montero Ramirez.
Jerónimo Navarro Liña.
Francisco Oller Giral.
José Oña Vivar.

Sargento 2.º... Francisco Perez y Perez.
Soldados..... Agustín Palacin Vidaller.
Manuel Parrado Iñigo.
Vicente Pastor Arteaga.
Agustín Perez Seguin.

Cabo 1.º..... Jerónimo Prieto Franco.
Soldados..... Juan Prieto Alvarez.
Dionisio Perez Morera.

Cabo 1.º..... Ruperto Quintana Señor.
Soldados..... Antonio Rodriguez Lopez.
Marcelino Roig Marés.
Francisco Rivero Rodriguez.
José Roig Sendros.
Demetrio Saen de la Cámara.
Miguel Sierra Teixedor.
Antonio Suarez Tollos.
Juan Sanchez Jimenez.
Cayetano Sebes Fernandez.
Vicente Terrero Vicente.
Félix Tienza Guisado.
Miguel Valdesco Robles.
José Vila y Vililla.
Ramon Vila Torrent.
Sebastian Vega Gaeta.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar así como muchos licenciados procedentes de aquellos ejércitos malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porqué agentes officiosos con la idea de lucrarse les hagan concebir la intencion equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavia si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tenganderecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Coronel, primer Jefe, Nicolás Alderete.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 55.

MAR ADRIATICO.

Costa de Istria.—Luz provisional de la Madonna de la Salute.

Mientras se construye la casa del guarda del faro de la punta de la Madonna de la Salute, Pirano, se enciende en lugar de la luz acostumbra una fija roja, que ilumina un sector de 240° y que puede avistarse á distancia de cinco millas.

Por ulterior aviso se dará á conocer el dia en que se vuelva á encender la luz de costumbre.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de la Florida.—Faro de Santa Anastasia.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde el 15 de Octubre de 1874, se enciende una luz de aparato

dióptrico de quinto orden, en una torre recién construida en la punta septentrional de la isla de Santa Anastasia, barra de San Agustín.

Dicha luz es fija, blanca, variada con destellos de tres en tres minutos; está á 49 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 49 millas.

La torre tiene 46 metros de alto; es cónica; está pintada á espirales blancas y negras, y se halla situada por 29° 53' lat. N. y 75° 4' 35" long. O.; á 2,5 cables al S. 40° O. de la torre vieja y á igual distancia de la orilla del mar.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 34 de la seccion IX.

Carolina del Norte.—Faro del arrecife Oliver.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde 4.º de Octubre de 1874, se enciende una luz de destellos en una torre recién construida sobre pilotes atornillados en el arrecife Oliver, boca de Hatteras, lago de Pamlico.

Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico de cuarto orden, da un destello cada 30 segundos, precedido y seguido de eclipse total; está á 44 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 44 millas.

La torre es cuadrada y se mantiene sobre cinco pilotes, por dos metros de agua. La linterna está pintada de rojo; las maderas lo están de blanco; y el techo y los hierros de pardo.

Desde la torre se marca el fuerte Clark al S. 7° 37' E., como á cinco millas de distancia; y el faro del cabo Hatteras al E. 6° 26' S., á 44 millas.

En la fachada occidental de la torre se tocará una campana en tiempo de niebla, cada ocho segundos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 543 de la seccion IX.

Nueva Escocia.

LUZ DE WHITE HEAD. Segun anuncio del Gobierno canadino, desde el 25 de Setiembre de 1874, se enciende una luz fija, roja y de aparato catóptrico en una torre recién construida en la punta meridional de la isla White Head, condado de Yarmouth, costa S. O. de Nueva Escocia, á fin de que sirva de guia á las embarcaciones que se dirigen al puerto de Argyle.

Dicha luz está á 35 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 42 millas.

La torre tiene 8,5 metros de alto; es blanca, cuadrada y de madera; y se halla contigua á la habitacion del guarda, en 43° 39' 40" lat. N. y 59° 39' 35" longitud O.

LUZ DE CHURCH. Desde el 25 de Setiembre de 1874 se enciende una luz fija, roja y de aparato catóptrico en la punta Church, banda oriental de la bahia de Santa Maria, condado de Digby, extremidad NO. de Nueva Escocia.

Dicha luz está á 41 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 41 millas.

La torre tiene seis metros de alto; es blanca, cuadrada y de madera; y se halla contigua á la habitacion del guarda, en 44° 20' lat. N. y 59° 55' 5" longitud O.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 539 de la seccion IX.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Parte E. del estrecho de Basilan.—Bajo Elena.

Segun noticias recibidas en esta Direccion, el Jefe de la Comision hidrográfica de Filipinas se dirigió en Julio de 1874 al NO. de la isla de Cocos, parte oriental del estrecho de Basilan, en busca del bajo Elena que la carta número 147 de la seccion V, marca próximamente por 6° 45' 30" lat. N. y 128° 29' 50" long. E; pero aunque pasó todo un dia navegando y sondando por sus aguas, y repetidas veces por cima de la situacion asignada, no encontró nada que hiciese sospechar la existencia de escollo alguno.

A una milla de la isla de Cocos la profundidad menor que se halló fué de 32 metros, y en la misma situacion del susodicho bajo se cogieron 57 metros de agua.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 30 del vigente reglamento de baños y aguas minerales, y para los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Julio último (GACETA 25), se anuncian como vacantes las siguientes plazas de establecimientos balnearios, que han de proveerse por medio de oposicion, al tenor de lo prescrito en los correspondientes artículos del citado reglamento.

Alhama de Murcia, entrada.—Arteijo, ascenso.—Bañolas, entrada.—Belascain, entrada.—Betelú, ascenso.—Buyeres de Nava, entrada.—Caldas de Bolú, entrada.—Caldas de Malabella, entrada.—Caldas de Reyes, entrada.—Caldas de Tuy, entrada.—Carballino y Partobia, entrada.—Cervera del Rio Alhama, entrada.—Cestona, ascenso.—Cortegada, ascenso.—Escoriaza, entrada.—Elorrio, entrada.—Fitero (nuevo), entrada.—

Fortuna, ascenso.—Fuente Santa de Guayangos, entrada.—Guardavieja, entrada.—La Hermida, ascenso.—Hervideros, término.—Loeches (La Margarita), ascenso.—Javaluz, ascenso.—Jaraba de Aragon, entrada.—Malhá, entrada.—Marmolejo, ascenso.—Molinar de Carranza, entrada.—Paracuellos de Giloica, ascenso.—Paterna y Gigonza, entrada.—Puente Viesgo, ascenso.—Quinto, entrada.—Sacedon (La Isabela), ascenso.—Salinetas de Novelda, entrada.—Santa Filomena de Gomillar, entrada.—Sierra Elvira, entrada.—Sobron, ascenso.—Solares, entrada.—Sousá y Caldellinas, entrada.—Vilo ó Rozas, entrada.—Villaró, entrada.—Villatoya, entrada.—Zujar, entrada.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.216.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
145229	Ayuntamiento de Aguaron.....	Marzo 1868.....	410.334
145230	Idem de id.....	Junio id.....	263.734
145231	Idem de id.....	Julio id.....	480
145232	Idem de id.....	Octubre id.....	68.267
145233	Idem de id.....	Noviembre id.....	144
145234	Idem de id.....	Marzo 1869.....	624.800
145235	Idem de id.....	Junio id.....	335.600
145236	Idem de id.....	Julio id.....	720
145237	Idem de id.....	Noviembre id.....	318.400
145238	Idem de Agon.....	Abril 1867.....	20.800
145239	Idem de id.....	Mayo id.....	407.235
145240	Idem de id.....	Junio id.....	43.334
145241	Idem de id.....	Julio id.....	298.668
145242	Idem de id.....	Agosto id.....	498.400
145243	Idem de id.....	Setiembre id.....	64
145244	Idem de id.....	Abril 1868.....	20.800
145245	Idem de id.....	Mayo id.....	420.589
145246	Idem de id.....	Julio id.....	497.068
145247	Idem de id.....	Abril 1869.....	31.200
145248	Idem de id.....	Mayo id.....	451.200
145249	Idem de id.....	Junio id.....	29.680
145250	Idem de id.....	Agosto id.....	745.600
145251	Idem de id.....	Setiembre id.....	96
145252	Idem de Ainzon.....	Noviembre 1865.....	465.534
145253	Idem de id.....	Idem 1866.....	465.534
145254	Idem de id.....	Febrero 1867.....	728
145255	Idem de id.....	Abril id.....	304
145256	Idem de id.....	Octubre id.....	465.334
145257	Idem de id.....	Febrero 1868.....	728
145258	Idem de id.....	Abril id.....	304
145259	Idem de id.....	Noviembre id.....	465.334
145260	Idem de id.....	Febrero 1869.....	1.092
145261	Idem de id.....	Abril id.....	456
145262	Idem de id.....	Febrero 1870.....	972
145263	Idem de id.....	Abril id.....	456
145264	Idem de Acered.....	Enero 1867.....	21.873
145265	Idem de id.....	Diciembre id.....	90.673
145266	Idem de id.....	Enero 1868.....	46.534
145267	Idem de id.....	Noviembre id.....	90.673
145268	Idem de id.....	Mayo 1869.....	24.800
145269	Idem de id.....	Noviembre id.....	428
145270	Idem de id.....	Diciembre id.....	8.098
145271	Idem de id.....	Febrero 1870.....	24.800
145272	Idem de Azuara.....	Marzo 1867.....	61.440
145273	Idem de id.....	Junio id.....	64.964
145274	Idem de id.....	Julio id.....	123.984
145275	Idem de id.....	Agosto id.....	20.438
145276	Idem de id.....	Febrero 1868.....	61.440
145277	Idem de id.....	Mayo id.....	31.894
145278	Idem de id.....	Junio id.....	33.067
145279	Idem de id.....	Agosto id.....	63.842
145280	Idem de id.....	Setiembre id.....	43.334
145281	Idem de id.....	Febrero 1869.....	92.160
145282	Idem de id.....	Mayo id.....	47.840
145283	Idem de id.....	Junio id.....	49.600
145284	Idem de id.....	Agosto id.....	442.200
145285	Idem de Alberite.....	Abril 1867.....	298.720
145286	Idem de id.....	Idem 1868.....	298.720
145287	Idem de id.....	Idem 1869.....	448.080
145288	Idem de id.....	Idem 1870.....	448.080
145289	Idem de Arándiga.....	Marzo 1867.....	22.044
145290	Idem de id.....	Idem 1868.....	8
145291	Idem de id.....	Mayo 1869.....	486.458
145292	Idem de Ambel.....	Febrero 1867.....	533.334
145293	Idem de id.....	Marzo id.....	1.376.535
145294	Idem de id.....	Junio id.....	2.747.201
145295	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.419.202
145296	Idem de id.....	Marzo 1868.....	533.334
145297	Idem de id.....	Mayo id.....	2.565.267
145298	Idem de id.....	Junio id.....	181.334
145299	Idem de id.....	Diciembre id.....	42.667
145300	Idem de id.....	Febrero 1869.....	800
145301	Idem de id.....	Marzo id.....	2.064.800
145302	Idem de id.....	Mayo id.....	2.248
145303	Idem de id.....	Junio id.....	1.872.800
145304	Idem de id.....	Abril 1870.....	1.336
145305	Idem de Aniñon.....	Febrero id.....	1.904
145306	Idem de Alforque.....	Abril 1867.....	428
145307	Idem de id.....	Marzo 1869.....	192
145308	Idem de Albata.....	Junio 1867.....	66.667
145309	Idem de id.....	Agosto id.....	5.334
145310	Idem de id.....	Junio 1868.....	66.667
145311	Idem de id.....	Agosto id.....	5.334

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils
443312	Ayunt.º de Albeta.....	Junio 1869.....	100
443313	Idem de id.....	Agosto id.....	8
443314	Idem de Alagon.....	Octubre 1866....	4.373.334
443315	Idem de Anento.....	Mayo 1867.....	11.200
443316	Idem de id.....	Setiembre id....	6.400
443317	Idem de id.....	Mayo 1868.....	11.200
443318	Idem de id.....	Octubre id.....	3.200
443319	Idem de id.....	Mayo 1869.....	16.800
443320	Idem de id.....	Octubre id.....	4.800
443321	Idem de Artieda.....	Febrero 1867....	43.200
443322	Idem de id.....	Enero 1868.....	43.200
443323	Idem de id.....	Febrero 1869....	43.200
443324	Idem de id.....	Marzo id.....	21.600
443325	Idem de id.....	Febrero 1870....	64.800
443326	Idem de Aldehuela de Toved.....	Diciembre 1867..	3.200
443327	Idem de id.....	Enero 1869.....	4.800
443328	Idem de Añon.....	Febrero 1870....	48.880
443329	Idem de id.....	Abril id.....	17.200
443330	Idem de Aluenda.....	Setiembre 1868..	4.267
443331	Idem de id.....	Octubre id.....	5.446
443332	Idem de id.....	Idem 1869.....	6.400
443333	Idem de id.....	Noviembre id....	8.168
443334	Idem de id.....	Febrero id.....	234.400

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Interventor general, J. E. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los proyectos presentados á concurso para la ejecucion de un Palacio de Justicia en Burgos se hallarán expuestos al público en las salas de esta Academia durante los dias 26, 27 y 28 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde. Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en 6 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se designan en la nota que á continuacion se inserta durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local de este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata de cada una.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que tambien se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Avila 16 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 16 de Octubre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en el trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio de subasta.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.—Trozo único.—Desde el kilómetro 92 al 115 inclusive.—Presupuesto de acopios: 17.776 pesetas 64 céntimos.

Idem de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita.—Trozo único.—Desde el kilómetro 23 al 53 inclusive.—Presupuesto de acopios: 20.332 pesetas.

Idem id de Avila al conflujo de la provincia de Toledo por Arenas.—Trozo único.—Desde el kilómetro 66 al 77 inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.000 pesetas 27 céntimos.

Administracion económica de la provincia de las Baleares.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talararia del depósito provisional para subastas, señalado con los números 351 de entrada y 77 de registro, impuesto en esta Caja de Depósitos por D. Gabriel Fornes y Roselló en 30 de Marzo de 1870, para optar á la conduccion del correo diario de Palma

á Manacor y vice versa, de la cantidad de 110 escudos, se invita á la persona que la tuviere en su poder para que la presente en la Seccion de Intervencion de esta oficina; en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se procederá al pago del indicado depósito al imponente, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 16 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el dia 23 de Octubre de 1874.

- Núm. 775 Antonio Bermejo.—Sepúlveda.
- 776 Antonio Artacho.—Loja.
- 777 Adolfo Cervera.—Valencia.
- 778 Concha Polo.—Quintanar de la Orden.
- 779 Concepcion Alcolea.—Velez-Rubio.
- 780 Conde de Patilla.—Benavente.
- 781 Calixto Salas.—Guadalajara.
- 782 Dolores Garcia.—Zaragoza.
- 783 Eloisa Setien.—Arnedo.
- 784 Emilia Abalos.—Castellon.
- 785 Francisco J. San Martin.—Coruña.
- 786 Francisco Alvarez.—Murcia.
- 787 Francisco Sierra.—Campisábalos.
- 788 Inocencio Blazquez.—Laredo.
- 789 José Roca.—Huelva.
- 790 Jacinto Oviedo.—San Sebastian.
- 791 Juan Baytun.—Linares.
- 792 José C. Lopez.—Soria.
- 793 José M. Arana.—Toledo.
- 794 Josefa Perez.—Llanes.
- 795 Juan de Echenique.—Guadalajara.
- 796 José Perez Trio.—Barcelona.
- 797 Juan Parra.—Laredo.
- 798 Lucas Estéban.—Francos de Ayllon.
- 799 Manuel Araujo.—Turégano.
- 800 Marcos Martinez.—Collado de Villalva.
- 801 Manuel Peña.—Benedo.
- 802 Petra Jimenez.—Jadraque.
- 803 Pedro Gutierrez.—San Ildefonso.
- 804 Rosario de Figueroa.—Montegicar.
- 805 Simon Ocio.—Torrecilla de Cameros.
- 806 Silverio Onrubia.—Teruel.
- 807 Sofia V. de Azara.—Huesca.
- 808 Trinidad Beola.—Cádiz.
- 809 Vicenta de Campo.—Villaviciosa de Odon.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 2 del anterior, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Huelva el dia 27 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, el arrendamiento de la almadraza denominada Mojarrá, en el distrito de Ayamonte, por tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, no admitiéndose postura que no cubra anualmente la cantidad de 750 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaria de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Huelva, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 21 de Octubre de 1874.—P. O., Enrique Cheriguini.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada la Mojarrá, que se cae en el distrito de Ayamonte, para el cuatrienio de 1875 á 1878 inclusive.

1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó corporacion que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniendo el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisoriamente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascorrido dicho plazo, dará el Presidente por terminada la subasta, anunciándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el dia

y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que este tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en su caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º Puesto el contratista en posesion de la almadraza de la Mojarrá, cuyos límites son el sitio de dicho nombre desde la punta del Timon á la de la Mojarrá, en la isla de Canela, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas de 2 de Junio de 1866.

15.º Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pagos de dos copias para uso de las oficinas.

16.º El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes del distrito encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en la multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 dias.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de las artes y demás material de la almadraza.

20.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviese calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Modelo de proposicion.

D....., de estado....., de edad....., vecino de....., de ejercicio....., da por arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada la Mojarrá, distrito de Ayamonte, en el concepto de calarla para..... en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de....., la cantidad de..... pesetas anuales; y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

ADVERTENCIAS. En la proposicion, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para retorno ó de una y otra forma. El tipo señalado por la Superioridad para cada temporada es de 750 pesetas.

Huelva 5 de Octubre de 1874.—Miguel Ambolodi.—Hay un sello.—Es copia.—P. O., Enrique Cheriguini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Alejandro Bermudez, Administrador Depositario que fué de Ponce, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto respectiva al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. José María Valero y Roche, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á José Tabaes, Pedro Márquez, Manuel Márquez, Andrés Lobo Roguera, Ricardo Lozano Santos, Valentín Paz Fonseca, Juan Lobo Blanco, Juan Barradas Cabani-

Das, Rafael Paz Santos, Sebastian Gonzalez Lora, Miguel Barradas Bisuete, Justo Mateos Navarro, Luis Paz Santos, Antonio Gordon Gonzalez, José Azuaga Lozano, Pedro Muñoz Fresno, Antonio Gordon Gonzalez, Antonio Cordovés Lopez, Antonio Murillo Ronquillo, Pedro Tabaes Murillo, Juan Lozano Santos, Francisco Moyano Riozas, Antonio Rubio Ronquillo, Pedro Murillo Cornelio, Marcelino Valencia Villegas, Rafael Barradas Bisuete, Laureano Murillo Paz, Juan Ballon Garcia y Ventura Nolasco, vecinos todos de Fuente del Arco, en esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de la fecha, se presenten en las prisiones militares de esta plaza á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de órden del Excmo. Sr. Capitan general formo contra ellos y 14 acusados más ya presos por delito de sedicion; en la inteligencia de que se les administrará cumplida justicia, y de no presentarse se continuarán los procedimientos hasta fallarse en Consejo de guerra.

Badajoz 16 de Octubre de 1874.—El Comandante Fiscal, José María Valero y Roche.—De órden del Sr. Fiscal, el Escribano, Juan Campos Agudo.

Carraca.

D. Manuel Mateo Domínguez, Capitan de infantería de Marina en la escala de la reserva, y Ayudante de este Arsenal.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de este Arsenal Manuel García Morillo, hijo de otro y de Ana, natural de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de estado soltero, del oficio labrador, estatura corta, de 23 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara abultada y color trigüeno; en uso de la jurisdicción que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo Manuel García Morillo para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena, de que es acusado, por lo cual se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 15 de Octubre de 1874.—V. B.—Manuel Mateo Domínguez.—Ramon O'Dogherty Navajas.

D. Salvador Rapallo y Arrueta, Teniente de navío de la Armada embarcado en la corbeta *Villa de Bilbao*.

Ignorándose el paradero del individuo de mar Diego Tello y Puerta, hijo de Jose y de Manuela, natural de Jerez, provincia de Cádiz; en uso de la jurisdicción que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado Diego Tello para que en el término de 20 dias, á contar desde el día de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse resistido contra la guardia del Principal de la ciudad de San Fernando, de que es acusado, y por lo cual se le sigue causa; y de no verificarlo se le seguirá la causa citada y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 19 de Octubre de 1874.—V. B.—Salvador Rapallo.—Ramon O'Dogherty Navajas.

Cartagena.

D. Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallón reserva de Baeza, y Fiscal nombrado por el Sr. Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Vicente Mateo Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de insurrección cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Vicente Mateo, señalándole el local de la Comisión permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

D. Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallón de Baeza, número 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Juan Puigver, á quien estoy sumariando por el delito de insurrección cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Puigver, señalándole el local de la Comisión permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

D. Manuel Galindo y Sos, Capitan del batallón de Baeza, número 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Pedro Rodriguez Barceló, á quien estoy sumariando por el delito de insurrección cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Pedro Rodriguez, señalándole el local de la Comisión

permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

D. Manuel Galindo y Sos, Cspitan del batallón de Baeza, número 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Vicente Rodriguez Mellado, á quien estoy sumariando por el delito de insurrección cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Vicente Rodriguez, señalándole el local de esta Comisión permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

Ciudad-Real.

D. Joaquin Cordero y Pardo, Alférez del regimiento lanceiros de Villaviciosa, 6.º de caballería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á José Martinez, alias Negrera, el cual se ha ausentado de esta capital; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Negrera, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos personalmente en el término de tres dias, contados desde la fecha de su publicación; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y será juzgado en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Octubre de 1874.—Joaquin Cordero.—Por su mandato, Juan Barcelona.

D. Andrés Irigoien y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de rebelión carlista á los paisanos Manuel Cabezas, José María Sañudo, Hermenegildo Casado y Juan Soriano, alias Chis, el primero titulado Secretario de Estado Mayor; el segundo Auditor de Guerra, y el tercero Pagador; todos de la partida de D. Amador Villar, y el cuarto por haberse incorporado á la misma partida; é ignorándose su paradero, se les cita, en uso de las facultades que concede la Ordenanza, por este tercer edicto para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á prestar su indagatoria; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1874.—Andrés Irigoien.—Por su mandato, Blas Diaz.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Quiterio Zapata, vecino del pueblo de Valfermoso de Tajuña, para que en el término de tres dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital en causa que contra el mismo se instruye por haber desobedecido al Sr. Alcalde de su pueblo; y bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Octubre de 1874.—Bonifacio Vena.

Portugalete.

D. Juan Bosch y Domenge, Comandante graduado, Capitan Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, &c.

Hallándome procesando á D. Enrique Porras y Flaquet, Teniente que fué de este cuerpo, por haber abandonado sus banderas en el campamento de Somorrostro; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas generales del ejército conceden á los Oficiales del mismo, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Enrique Porras y Flaquet, señalándole la guardia de prevención del batallón acantonado en esta población, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Inscríbese este edicto para su debida publicidad en la GACETA DE MADRID.

Portugalete 6 de Setiembre de 1874.—Juan Bosch.—Por su mandato, el Secretario, Martín Pozá.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y referendada por el infrascrito, se cita, llama y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Alonso y Lopez, natural que fué de Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, y vecino de esta capital, para que comparezcan á usar del mismo ante dicho Tribunal dentro del término de 30 dias.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho.

X—534

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente promovido por parte de Doña María de los Dolores Gomez y

Gonzalez, madre de los menores D. Joaquin y Doña Teresa Palacios y Gomez, se anuncia la venta en subasta voluntaria de un terreno de 56.078 piés cuadrados, sito en término de esta villa donde llaman La Guindalera, á unos 290 metros de la carretera de Alcalá; que linda por el Norte con tierras de Doña Joaquina Palacios y otras de D. N. Mendez; Sur con el camino de La Guindalera; Este con tierras de N. Zabala, y Oeste con otras de D. Isidro Palacios; tasada en 56.078 rs.: estando señalado para la celebración del remate en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán consignarse previamente 500 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—531

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, una casa situada en la colonia titulada la Concepcion, término de Canillas, en la calle de Sagunto; mide 420 metros 53 decímetros cuadrados superficiales, bajo el tipo de 5.420 pesetas y 75 céntimos; hallándose de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, calle Mayor, 37, segundo, para que los licitadores puedan enterarse; y se previene no se admitirá postura si el que la hiciere no consigna 1.000 pesetas en metálico que se le devolverán de no serle adjudicada la finca; esta ha sido embargada á D. Manuel Heredia en la ejecución que contra él sigue en este referido Juzgado D. José Brun y Pagos sobre pago de pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—529

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta la casa números 9 moderno, calle de Valencia, y 28 por la del Doctor Fourquet, manzana núm. 136, y que comprende una superficie de 323 metros, 63 decímetros cuadrados, ó sean 6.737 piés cuadrados, y un solar ó terreno contiguo de 322 metros, 41 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.132 piés, que han sido tasados en junto en 40.574 pesetas á rebajar cargas. El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas á responder en su caso de las costas, gastos y disminución del precio de los bienes si por falta de cumplimiento del rematante hubiere de practicarse nuevo remate.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—530

Marchena.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Joaquin Garcia y Garcia, natural de Arahal, de estado casado, de ejercicio herrero y de 45 años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Josefa Reyes Salguero.

Dado en Marchena á 15 de Octubre de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandato de S. S., José M. Vargas.

Medinaceli.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles, militares y en especial á los Jefes de columna, así como á todos los agentes de policía judicial hago saber que por ante la fé del Escribano que refrenda me hallo instruyendo sumario de oficio por el hecho criminal de haber sido sustraída de la casa paterna la jóven María Casado Aragoncillo, hija de Eustaquio y de Teresa, vecinos de Laina, en la madrugada del día 6 del corriente, por el titulado Comandante carlista de Luzon Leon de Mingo, natural de dicho pueblo de Laina y otros dos desconocidos; que le acompañaban; en cuyo procedimiento he acordado encomendar su captura y remisión á este Juzgado á cuantos tengan noticia de su paradero, mediante haberles declarado procesados y estar pendiente de recibirse las oportunas declaraciones; citando y empazando á la par á los referidos tres sujetos á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en las cárceles públicas de esta villa al objeto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo habrá de declararse rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar.

Dada en Medinaceli á 19 de Octubre de 1874.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Monforte.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Monforte, que regenta el propietario D. Antonio Goyanes Meneses.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez Quiroga, de San Vicente de Deade, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 dias se presente en esta sala de audiencia á responder de las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle culpable en la muerte del niño Manuel María Gonzalez Moure; y exhorto á todas las Autoridades, así civiles

como militares, á fin de que procedan á la detencion y con-
duccion á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Monforte á 13 de Octubre de 1874.—Antonio Go-
yanes Meneses.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales de Pedro Gonzalez.

Edad 48 años, estatura corta, nariz regular, pelo y ojos
castaños; vestía pantalon y camisa de estopa usados, chaleco
de paño pasado, descalzo de pié y pierna y sin chaqueta ni
sombbrero.

Mota del Marqués.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta
villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y pre-
venido por los artículos 306 y 280 de la ley hipotecaria y su
reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho pue-
dan durante los seis meses subsiguientes de 9 de Mayo de 1873,
deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas
en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de
Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se
anuncia por quinta vez el fallecimiento del expresado funcio-
nario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de
la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á 17 de Octubre de 1874.—
Rafael G. Crespo.—Andrés Fernandez.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta
villa y su partido.

Hago saber que seguida causa contra Juan Garcia y Mar-
tin, alias el Civil; Lucas Gomez Lanzas y Aranda, Angel de la
Fuente y Gamez, Blas Sobrino y Corroto, alias el Buñolero;
Santiago Garcia y Rodriguez, alias Cote, é Isidro Lopez y Egu-
ren, alias Marrene, los dos primeros vecinos de esta villa, el
tercero de los Navalmorales, y el cuarto, quinto y sexto de la
de Galvez, por el delito de tentativa de robo; se han fugado de
la cárcel de Torrijos, en donde se encontraban presos por otro
delito, el Blas Sobrino, Santiago Garcia é Isidro Lopez Eguren,
y despues de practicadas las diligencias convenientes se ha
dictado el auto siguiente:

Auto.—En la villa de Navahermosa á 1.º de Octubre de 1874,
el Sr. D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este
partido, vista esta causa; y

Resultando que comenzada en este Juzgado la instruccion
de causa por delito de robo cometido en Galvez en la noche
del 10 al 11 de Junio último, y dirigidos los procedimientos
contra Blas Sobrino, Santiago Garcia, Isidro Lopez Eguren, Lu-
cas Gomez Lanzas, Angel de la Fuente y Juan Garcia Martin,
al recibir á este indagatoria confiesa haber concertado con los
otros cinco la comision de un robo en Navalmoral, y casa del
comerciante D. Ramon Ferrero Benitez; para lo cual, previo
primitivo acuerdo con Angel de la Fuente, convino en la rea-
lizacion del proyecto con Santiago Garcia y Blas Sobrino, estos
con Isidro Lopez Eguren, y el mismo Juan con Lucas Gomez
Lanzas; y habiendo estos dos últimos esperado en esta villa en
la noche del 10 del precitado Junio al Blas, Santiago é Isidro,
salieron los cinco en la misma noche para Navalmoral, diri-
giéndose á casa del Angel provistos de armas, donde perman-
ecieron escondidos el siguiente dia 11 y su noche, porque no
se les ofreció ocasion propicia para su objeto, continuando en
la misma actitud el dia 12, en el que al anochecer, despues de
haber acordado su plan y que el Angel se retirara por distin-
tos puntos para avisar á los demás si se presentaba motivo de
alarma, salieron los otros cinco perfectamente armados y pre-
parados para dar el golpe, dirigiéndose á las inmediaciones de
la casa del D. Ramon Ferrero, donde seccionándose en grupos,
cruzaron varias veces por delante de la casa inspeccionando
la puerta, y como observaran transitaba mucha gente por la
calle por ser la víspera de San Antonio, cuya verbena cele-
braba el pueblo, comprendieron la dificultad y riesgo de dar
el golpe ó su imposibilidad, y se retiraron, marchándose el
Angel para su casa y los demás con direccion á esta villa,
donde quedaron en sus respectivas casas el Lucas y el Juan,
continuando los otros tres para su pueblo de Galvez; con cuya
manifestacion están sustancialmente conformes todos los pro-
cesados:

Resultando que proseguida la instruccion de la causa por
el robo de Galvez fueron descubiertos sus autores, entre los que
no figuraban los precitados Juan Garcia Martin y consortes, por
lo que se acordó deducir suficiente testimonio de lo manifes-
tado por estos con relacion al hecho de Navalmoral para pro-
ceder por separado á la instruccion correspondiente, naciendo
de esta manera la de esta causa:

Resultando de las declaraciones prestadas por Tomasa Fer-
nandez y D. Ramon Ferrero, que los procesados en su proyec-
to de robo en la casa de este llegaron hasta el punto de cercar
la casa seccionados en grupos, y examinar cuidadosamente
la puerta de entrada, desistiendo de su propósito, segun su
propia confesion, no por espontánea voluntad, sino por la
dificultad que encontraron al observar la mucha gente que
transitaba por las calles, y acaso por las precauciones que en
aquella misma noche habia adoptado la Autoridad local por
otro motivo, segun resulta del informe de esta:

Resultando que despues de practicadas cuantas diligencias
fueron procedentes acerca de las personas de los procesados,
tres de estos, Blas Sobrino, Santiago Garcia é Isidro Lopez
Eguren se han fugado de la cárcel de Torrijos, donde habian
sido remitidos por este Juzgado á disposicion de aquel:

Considerando que si bien el haberse concertado los suma-
riados para la realizacion del robo, la provision de armas, su
salida de este punto para Navalmoral, y su ocultacion duran-
te dos dias en la casa del Angel, donde debió darse la última
mano al plan proyectado, constituyen una serie de actos que

por su especial naturaleza, aunque determinados por acciones
exteriores, deben ser considerados como preparatorios para la
ejecucion del delito, desde el momento en que los indagados
salieron de la precitada casa del Angel y se dirigieron direc-
tamente á la que era el objetivo de su plan, cercándola é ins-
peccionando cuidadosamente la puerta de la entrada; dieron
con esto principio á la ejecucion del delito, puesto que estos
últimos actos se encaminaban directa y exclusivamente á la
consumacion de aquel, causando ya con ellos alarma en la po-
blacion y ofendiendo en cierto modo al sosiego y tranquilidad
del dueño de la casa que pudo observar sobre sí la amenaza
del golpe que se le preparaba, por lo cual se ha considerado el
hecho con carácter punible en concepto de tentativa de delito
de robo, puesto que los agentes desistieron de su propósito,
segun su propia manifestacion, por causas independientes de
su voluntad, apoyándose además aquella consideracion en los
malísimos antecedentes de cuatro de los procesados, que han
sido anteriormente penados varias veces por igual delito; y
que habiendo confesado estos su propósito y la causa de su
forzoso desistimiento, si se les considerara inculpables legal-
mente, resultaría, á juicio del que provee, altamente ofendida
la sociedad, y esta ofensa sin correccion alguna que pueda
impedir en cierto modo la realizacion de ulteriores atentados
á la misma:

Considerando que el delito á que la tentativa se refiere es
el de robo, el cual importa pena superior á la esfera de las cor-
reccionales, cuyo conocimiento compete por tanto á la Sala
de lo criminal de la Audiencia de este distrito, conó sin inter-
vencion del Jurado, segun que aquella exceda ó no de presidio
mayor, segun lo dispuesto en el art. 276 de la ley provisional
sobre organizacion del poder judicial, no distinguiendo la ley
al fijar la competencia entre el delito consumado, el frustrado
y la tentativa, debe decidirse la duda por el Tribunal superior,
porque este puede siempre conocer del delito, aunque por la
pena aplicable este resulte de la competencia del inferior;
mediando además para opinar así la consideracion de que la
calificacion de tentativa atribuida al hecho punible que se per-
sigue es de pura apreciacion y pudiera ser apreciada de dis-
tinta manera por el superior Tribunal:

Considerando que se han practicado cuantas diligencias se
han considerado procedentes para el perfeccionamiento de
este sumario, y que no ofrece por ahora la práctica de nin-
gunas otras pertinentes á aquel objeto:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su precedente
dictámen, el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion
del poder judicial, el 537 y 539 de la de Enjuiciamiento cri-
minal, se declara terminado este sumario; y remitase original
con las piezas de conviccion, ó sea las escopetas y pistola re-
cogidas, á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este dis-
trito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, para que como
competente acuerde lo que estime conveniente; poniéndose
este auto en conocimiento del Ministerio público, y citándose
y emplazándose á los procesados por medio de exhorto al
Juzgado de Toledo respecto de los que allí se encuentran, y
por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial y
GACETA DE MADRID respecto de los ausentes, por ignorarse su
paradero.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de
que yo el Escribano doy fé.—Felipe Lopez Oliva.—Ante mí,
Domingo Arellano.

Y con el fin de citar y emplazar á los ausentes Blas So-
brino y Corroto, Santiago Garcia y Rodriguez é Isidro Lopez
Eguren, se les cita y emplaza por medio del presente edicto
para que en el término de 10 dias comparezcan ante la Sala de
lo criminal de la Exema. Audiencia de este distrito, á donde
se remitirá la causa original.

Navahermosa 10 de Octubre de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—
Domingo Arellano.

Padron.

D. José Tojo y Lois, Abogado de los Tribunales de la Na-
cion y Juez de primera instancia accidental en la villa y parti-
do de Padron, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Lupa Guer-
ra, viudo, labrador y de 49 años de edad, vecino de la ciudad
de Santiago, en cuyo punto fué buscado, ignorándose su actual
paradero, segun las diligencias practicadas al efecto, á fin de
que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion
de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la
GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este
Juzgado para una diligencia personal en la causa que se ins-
truye sobre robo de dinero y varios efectos al mismo; con
apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que
hubiere lugar con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento
criminal.

Dada en la villa de Padron á 16 de Octubre de 1874.—José
Tojo y Lois.—El actuario José Cristóbal Molla.

Peñaranda de Bracamonte.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Repú-
blica, por el que administra justicia el Sr. D. Julian de la Calle,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y bajo la multa de 5 á 50 pesetas se cita á
Pedro Gonzalez, natural de San Amaro, en la provincia de
Orense, ignorándose su vecindad y demás circunstancias, para
que en el término de 15 dias siguientes á la insercion de este
anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de
audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaracion en
la causa criminal que se sigue sobre las lesiones que le fueron
inferidas el 16 de Agosto último en el pueblo de Cantalpino;
apercibido que trascurrido que sea el término sin verificar la
presentacion de este primer llamamiento se le declarará incur-
so en la multa; todo lo cual dejo así acordado en providencia

de anteayer en la causa criminal que con tal motivo se ins-
truye.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Octubre de 1874.—
Julian de la Calle.—Juan Dieguez.

Puerto de Santa María.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de
este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis
Velazquez Montosa, hijo de Juan y de Juana, de 25 años, na-
tural de Málaga, casado, albañil, para que en el término de 30
dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA
DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser instruido de la
calificacion hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa que
se le sigue por lesiones á Juan de Vargas.

Puerto de Santa María 17 de Octubre de 1874.—Juan de la
Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Estéban Paullado y
Moreno.

Riaño.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera ins-
tancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Epul-
pino Fernandez y Fernandez, soltero, natural de Armada, tér-
mino municipal de Vegamian, de 20 años de edad poco más ó
ménos, hijo de Genaro y Melchora, y cuyo paradero se ignora,
para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pú-
blica de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un dia de
arresto mayor á que ha sido condenado por la Sala de lo cri-
minal de la Audiencia de este distrito en la causa que contra
el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado por desobe-
diencia al Presidente de la mesa interina, y desórden en el co-
legio electoral de Utrero; bajo apercibimiento que de no com-
parecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le
parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de En-
juiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles
como militares, procedan á su captura y remision á este Juz-
gado con las debidas seguridades.

Dada en Riaño á 7 de Octubre de 1874.—A. Avelino Vaz-
quez.—Por su mandado, José Reyero.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de
este partido.

Por este mi tercero y último edicto cito y llamo á Pedro
Valenzuela Arenas, natural de Ubrique, vecino que fué de esta
ciudad, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, molinero, de 30
años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el
término de nueve dias, contados desde la última publicacion
del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juz-
gado á evacuar cierta diligencia en causa que contra el mismo
y otro se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será
declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 19 de Octubre de 1874.—José Penichet y
Calimano.—F. del Castillo Marin.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad
de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita á Lorenzo Uriarte, natural de Deus-
to, en la provincia de Vizcaya, soltero, de 24 años de edad,
cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve
dias comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, ó en
otro caso manifieste su actual residencia, con el objeto de que
se le haga el ofrecimiento de la causa que sobre lesiones ins-
truye contra Agustin Iradi, vecino que fué de esta ciudad; aper-
cibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hu-
biere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 16 de Octubre de 1874.—Antonio
Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Solsona, en Cervera.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia
de la ciudad de Solsona y su partido, con residencia en la de
Cervera.

Hago saber al que lo es Decano de los de primera instancia
de la ciudad de Barcelona, que en la causa que instruyo por
abandono de destino contra D. Eusebio Llovera, he acordado di-
rigir á V. S. el presente, por el que en nombre de la Nacion le
exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo que luego de
recibido se sirva aceptarlo y disponer se haga saber en forma
legal al expresado D. Eusebio de Llovera, que reside en esa
capital, calle de Ataulfo, núm. 15, piso segundo de la izquier-
da, queda sujeto á este procedimiento, y se le requiera para
que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á
fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibido de que si no
lo verifica se procederá á lo que haya lugar; y puestas á con-
tinuacion las diligencias que acrediten su cumplimiento espero
me la devolverá á los efectos de justicia que deseo corres-
ponder.

Dada por el Juzgado de Solsona, en Cervera, á 15 de Octu-
bre de 1874.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Donato
Durán.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del parti-
do de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infras-
crito se sigue causa criminal sobre robo de piezas de tela de
algodon en la noche del 12 de Junio último de la fábrica
de D. Ramon Serra de San Cugat del Vallés, en la que he acor-
dado expedir requisitorias que se publicarán en la GACETA
DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y se pasarán los
Jueces de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llo-

bregat, encargando á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades administrativas, encargados de la seguridad pública, agentes y subordinados de la misma, Alcaldes y Tenientes de Alcalde, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil de la Nacion...

Dado en Tarrasa á 12 de Octubre de 1874.—Pedro Cárlos Loysel.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por hallazgo del cadáver de un hombre en el monte titulado Arzabalza-buru, término de esta villa, el día 23 de Febrero del año próximo pasado, y cuyo cadáver no ha podido identificarse...

Dado en San Sebastian á 4 de Octubre de 1874.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Señas del cadáver.

Estatura regular, pelo negro, barba poblada, dentadura completa y buena.

Ropas que vestía.

Blusa azul, chaleco de paño color tabaco oscuro, camisa blanca, pantalones uno color blanco y negro á cuadros, y otro sobre el anterior ancho y de color azul, atado en la cintura, con jareta, alpargatas blancas altas, boina encarnada con el color muy ajado, una faja de lana oscura y estrecha.

Efectos.

Un pedazo de lápiz de unos seis centímetros de largo hallado en el bolsillo izquierdo del chaleco.

Un pedazo de piedra-lipiz y una punta de parís mediana, halladas en el bolsillo derecho del pantalón exterior.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Saravia para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones y hurto á Ramon Perez Paredes, vecino de Mazarron; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, y una vez conseguido le conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Totana á 10 de Octubre de 1874.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Valdepeñas.

D. Alfonso Montalvo y Peralta, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos que la noche del 19 al 20 de Junio último penetraron en la casa de Bernardo Morales, vecino de Santa Cruz de Mudela, robándole 28 duros Amadeos y 3 pesetas en calderilla, y en la cual ha recaído el auto que copiado dice así:

«Auto.—En la villa de Valdepeñas, á 14 de Octubre de 1874, el Sr. D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente sumario por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que en la noche del 19 de Junio último entraron en la casa de Bernardo Morales, vecino de Santa Cruz de Mudela, tres hombres, robando al mismo 29 duros:

2.º Resultando que se practicaron cuantas diligencias se han decretado de oficio, sin que á pesar de haberse fijado edictos llamando á los autores de dicho robo se hubiesen presentado á responder á los cargos que les resultan:

3.º Resultando que comunicado el proceso al Promotor fiscal, es de dictámen se dé por terminado el sumario y se declaren rebeldes á dichos procesados, archivándose la causa hasta tanto que se presenten ó sean habidos:

1.º Considerando que no es probable que la práctica de nuevas diligencias diese más resultados, ni tampoco se hallan indicadas otras que las practicadas, por lo que procede dar el sumario por terminado:

2.º Considerando que en esta situación legal, al tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la ley provisional de 24 de Mayo de 1870 y del 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es procedente la declaracion de rebeldía de los procesados y el archivo de la causa hasta tanto que se presenten ó sean habidos:

Vistos los artículos citados, y el 537 y 39 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

S. S. debía declarar y declaraba terminado el sumario, y rebeldes y contumaces á los procesados, mandando se archive esta causa hasta que se presenten ó sean habidos; póngase este

auto en conocimiento del Promotor fiscal, y para la notificación á los procesados publíquese mediante su rebeldía en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; póngase en conocimiento de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Alcabete, remitiéndose testimonio de este auto por el conducto y forma de costumbre.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José Montenegro.—Ante mí, Alfonso Montalvo.»

El auto inserto se halla conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en los diarios oficiales, pongo el presente que signo y firmo en Valdepeñas á 15 de Octubre de 1874.—Alfonso Montalvo y Peralta.

Vergara, en San Sebastian.

D. Fernando Saborido, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, con residencia accidental en esta ciudad, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Para dar el debido cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Reus, referente á la causa que instruye contra Silvestre Acha y Elisburu, por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Bascaran y D. Andrés Osa, arneros de la villa de Eibar, señalándoles el término de nueve días, que empezarán á contarse desde que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, sito en la calle de la Aduana, número 17, piso principal, á fin de que sean examinados á tenor de un interrogatorio que por testimonio se acompaña á dicho exhorto; apercibidos que de no verificarlo así les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 11 de Octubre de 1874.—Fernando Saborido.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Villanueva y Geltrú.

El infrascrito Escribano certifico que por este Juzgado se ha expedido la que dice así:

«Cédula de citacion.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, con providencia de este día, se cita á Martin Ventura, casado con Rosa Cusco, de Blesa de Bonasvalls, para que se presente á declarar en causa criminal en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo la multa de 25 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 15 de Octubre de 1874.—El Escribano, José Castellví.»

Y para que conste lo firmo en Villanueva á 15 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Alfonso Font.—José Castellví, Escribano.

Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia abintestato quedada al óbito de Don Antonio Algara Costales, ocurrido en la capital de la República de Méjico, y natural que era de la parroquia de Amandi, en este partido, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en este Juzgado, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado en los autos del particular.

Dado en Villaviciosa á 30 de Setiembre de 1874.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ramos y Perez. X—533

Zaragoza.—Pilar.

En causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, y en providencia de este día, ha acordado el Sr. Juez se cite á Manuel Soler, barquero, que el día 28 de Mayo último recogió el cadáver de una niña recién nacida de las aguas del rio Ebro, para que dentro de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á prestar declaracion, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 17 de Octubre de 1874.—Fernando Broguera.

Juzgados municipales.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital en las diligencias á instancia del Procurador D. Manuel Martin Veña, en nombre y con poder de D. José Alvarez Sotomayor y 18 accionistas más de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, sobre celebracion de acto de conciliacion, se cita á la referida Compañía, cuyo domicilio se ignora en esta capital, y en su representacion á sus Administradores ó Gerentes, para que á las tres de la tarde del día 28 del corriente comparezcan á celebrar dicho juicio sobre que reconozcan la nulidad de los acuerdos tomados en la junta general de accionistas que tuvo lugar el 30 de Setiembre último y madrugada del 1.º del actual, y todo lo demás que aparece en el acta de la referida junta, cuyo acta tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz; apercibidos que no compareciendo se dará por intentado el juicio, y á lo demás que haya lugar.

Dada en Madrid y Octubre 23 de 1874.—El Secretario Manuel Castañon y Arias. X—882

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer.

ALICANTE.—Han entrado el vapor español Guadalete, procedente de Valencia, con pasajeros; la balandra inglesa

San Giovanni, de Gibraltar, y el vapor francés Jean Mathieu, de Orán, con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Sofia, procedente de Gijon, con pasajeros; el Pelayo y Donato, procedentes de Santander, con pasajeros, y el San Nicolás, con el correo de Santander.

Han salido el Albertito, Deusto y Bayona para Santander, con pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Adriano, procedente de Algeciras, y el Dos Hermanas, de Sevilla. Han salido los vapores Leonor para Vigo, y Luchana para Bilbao.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles, procedentes de Cartagena, Almería y Algeciras, con pasajeros, y el vapor-correo procedente del Peñon.

Han salido cuatro vapores españoles, con pasajeros, para Cádiz, Almería, Barcelona y Sevilla; tres vapores ingleses para Dublin, Nueva-York y Cádiz, y una barca norte-americana para Nueva-York.

PALMA.—Han entrado ocho buques de vela españoles.

Han salido cinco.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos Portugalete y Volador.

Han salido los mismos.

SANTANDER.—Han entrado dos vapores españoles.

Han salido un vapor y un patache españoles y un bergantín inglés.

SEVILLA.—Han salido el bergantín inglés Eagle para Liverpool, con ocho tripulantes y cargamento de mineral; las goletas francesas Reme y Bellehebre para Dunquerque, con cargamento de naranjas.

VALENCIA.—Han entrado siete vapores, una balandra y 40 laudes españoles, un vapor francés y una goleta inglesa, con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido siete vapores, dos balandras y cuatro laudes españoles, y un brik-barca noruego, con pasajeros, efectos, ganado lanar y lastre.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 23, Día 24), Rentas, Bonos del Tesoro, Resguardos, Obligaciones, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.—Idem interior, á 42 3/4.

Fondos franceses... (3 por 100... á 62 3/8, 4 1/2 por 100... á 89 5/8, 5 por 100... á 99 5/8)

Consolidados ingleses... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 5/8. Paris, á 8 dias vista, 5 0/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 21,3. Idem mínima de id... 8,6. Diferencia... 12,7. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 32,5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 44,2. Diferencia... 11,7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Octubre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764°0	42°0	N. O.....	Brisa.....	Nubes.....	»
Oviedo.....	764°8	43°6	O.....	»	Celajes.....	Tranq. ^a
Coruña, S. h.	766°9	43°4	N. E.....	Calma.....	Despejado.....	»
Santiago.....	768°2	45°3	E. N. E.....	Brisa.....	Celajes.....	Tranq. ^a
Oporto.....	766°5	44°6	N.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.
Lisboa.....	»	46°0	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Badajoz.....	766°3	47°5	S. E.....	Calma.....	Cub. ^o bru. ^o	?
S. Fern., S. h.	764°2	47°0	S. O.....	Idem.....	Despejado.....	»
Sevilla.....	764°9	24°0	N. O.....	Brisa.....	Nuboso.....	Tranq. ^a
Tarifa.....	767°0	44°2	N. E.....	Calma.....	Despejado.....	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	765°2	48°7	S. O.....	Brisa.....	Nubes.....	»
Murcia.....	765°5	48°4	N.....	Idem.....	Cubierto.....	»
Valencia.....	764°9	48°5	N. E.....	Viento.....	Idem.....	Tranq. ^a
Palma.....	»	41°6	N. O.....	Brisa.....	Despejado.....	»
Barcelona.....	763°0	8°4	N.....	Idem.....	Idem.....	»
Zaragoza.....	767°6	8°3	N. E.....	Calma.....	Idem.....	»
Soria.....	766°0	40°0	N. O.....	Calma.....	Niebla.....	»
Burgos.....	767°0	42°0	N. E.....	Idem.....	Casi desp. ^o	»
Valladolid.....	769°0	42°5	O. N. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	766°0	44°1	O.....	Idem.....	Despejado.....	»
Madrid.....	765°9	40°0	O.....	Brisa.....	Nubes.....	»
Escorial.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0°59 á 4 la libra, y á 4°31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0°53 á 0°82 pesetas la libra, y á 4°08 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2°47 á 4°34 el kilogramo.
 Trigo, de 43 á 44°75 pesetas la fanega, y de 23°53 á 26°70 el hectólitro.
 Cebada, de 8°75 á 9°25 pesetas la fanega, y de 45°84 á 46°74 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 460.—Carneros, 871.—Terneras, 24.—Cerdos, 44.—TOTAL, 1.069.

Su peso en libras..... 82.084.—En kilogramos... 37.662.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	4.328°59	Mediodía.....	43.685°82
Segovia.....	4.038°95	Correos.....	41°84
Norte.....	7.402°51	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.344°61	Mataderos.....	40.294°35
Aragon.....	4.043°09	TOTAL.....	43.215°89
Valencia.....	3.836°43		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anoche se estrenó en el Teatro Español el drama en tres actos y en verso titulado *Roque Guinard*, original de un aplaudido escritor.

La ejecución fué en extremo acertada por parte de todos los actores, siendo llamados al palco esecénico al finalizar el acto segundo.

Merece, sin embargo, especial mención el Sr. Catalina, no sólo por la propiedad y buen gusto con que ha presentado la obra, sino tambien por sus loables esfuerzos para asegurar el éxito de la misma.

Esta tarde se pondrá en escena en el referido teatro la preciosa comedia, de los Sres. Herranz y Bremon, titulada *El árbol sin raíces*, á petición de varias personas que no pueden asistir á las funciones de por la noche.

CONSERVATORIO DE ARTES.

MEMORIA

LEIDA EN LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1874 Á 75 POR D. CONSTANTINO SAEZ DE MONTOYA, CATEDRÁTICO DE QUÍMICA EN LA MISMA.

Designado en la última Junta de Profesores para redactar la Memoria cuya lectura ha de preceder al interesante acto de inaugurar un nuevo curso académico y distribuir los premios á los alumnos examinados en el de 73 al 74, vengo á cumplir este encargo con que me honrásteis sin tener en cuenta mi poco valer, y lo difícil que viene á hacerlo aun más el recuerdo de la que en análogo día escuchamos de nuestro querido amigo y digno compañero D. José María Yeves, quien con un gran conocimiento de causa y con una superior inteligencia nos presentó la historia de la enseñanza técnica en España desde sus primeros pasos, ó sea desde la creación de los Conservatorios de Artes, origen de todo lo que despues se ha hecho en este importantísimo ramo, hasta hoy.

Esta Memoria, que su autor ha escrito con notable facilidad, deja de tal manera tratada la cuestion que le ha servido de base, que es inútil tratar de recoger nuevas ideas, al menos por lo que á España se refiere, y esto dificulta más y más mi posición hoy ante vosotros, y el cumplimiento de mi cometido, que sin embargo vengo á llenar, con vuestra benevolencia, y más principalmente en lo simpático que siempre es todo lo que se refiere á la educación de la clase obrera,

en pro de cuyos intereses voy á ocupar vuestra atención por algunos momentos con estas páginas que únicamente la condición de preceptiva que vuestra elección las da podrán decirme á hacerlas públicas.

El asunto ó tema que me propongo examinar es la *Educación técnica popular*, cuestion que entiendo es aquí del todo pertinente, dado el objeto que nos reúne, y digno por más de un concepto de ocupar la atención general en todo país culto, como llamado á producir resultados de alta trascendencia, así en la vida moral y material del obrero, como en las sociedades modernas, donde tan sobresaliente papel está destinado á desempeñar, si como continuamente se nos repite, sólo en la industria y en la agricultura; desarrolladas con la paz y la buena administración económica, residen el bienestar, el sosiego y la riqueza pública.

La educación técnica, el Sr. Yeves lo ha dicho en su Memoria del año pasado, afecta por de pronto á más de seis millones de ciudadanos que constituyen hoy la clase obrera: y yo voy más allá; yo entiendo que interesa al país en general, y así se ha debido comprender por todas las escuelas políticas y económicas que á porfía se han preocupado de discutir y examinar cuál debería ser la educación más propia para mejorar las condiciones de esta clase, que bien dirigida es tan útil, como terrible y amenazadora cuando se la olvida ó se la dirige mal. Todos los Gobiernos, absolutamente todos, han querido contribuir con su iniciativa propia á la resolución de este problema, y desde el régimen más absoluto que creó los Conservatorios de Artes, hasta hoy, los proyectos y las reformas en este ramo de la instrucción oficial se han sucedido con demasiada frecuencia y con distintas tendencias; y si esto es una verdad, igualmente lo es el que no todas las reformas han sido felices, ya porque no se meditaron bastante, ya porque no se dejó tiempo suficiente para reconocer los defectos de que muchas adolecían, y que, corregidos estos, sin duda alguna hubieran sido viables.

Achaque es este de que no sólo adolece entre nosotros este ramo: la instrucción pública no podía seguramente determinar una excepción en lo que hoy constituye nuestra verdadera idiosincracia. Los gerentes de esta importantísima rueda del mecanismo social se suceden en sus funciones con una vertiginosa rapidez; todos son competentes, todos traen sus ideas propias que consideran mejores y capaces de producir ventajosos resultados; todos desean verlas en la práctica, y de aquí el continuo cambiar y alterar, sin llegar jamás á poder discernir lo bueno de lo malo y lo mejor de lo peor. Entendemos nosotros que en las enseñanzas de que nos ocupamos hay mucho que hacer sobre lo dispuesto hasta ahora; pero medítandolo mucho y examinando ántes los grandes estudios y trabajos que en este interesante ramo tienen hechos los países que más adelantados que el nuestro han tenido ocasión de apreciarlos más extensamente. No es suficiente este arsenal de datos; es menester además que estos los examinen entidades de verdadera competencia y los modifiquen, y haga prácticos para nuestro país que tanto tiene de original.

Realizada esta reforma, entendemos igualmente que se plantee por un período bastante largo para que haya lugar de estudiar las modificaciones que sean indispensables. Una cosa hay, que en nuestro concepto no ofrece duda alguna, que es la necesidad absoluta é imperiosa de que la iniciativa sea del Estado en la organización y sostenimiento de una Escuela que con el carácter de central pueda servir de modelo á las que los Municipios ó las provincias quieran establecer: y no se crea que al sostener esta idea seamos partidarios de la centralización; pero á fuer de prácticos comprendemos que únicamente por este medio podrá conseguirse algun resultado. Aquí no puede pensarse en que la iniciativa particular, tan trabajada en estos períodos de continua agitación, se preste á establecer institutos de este género, en que los gastos son tan considerables si han de producir algun efecto útil. Los gabinetes, laboratorios, talleres &c. &c., que hacen tan importante papel, no están al alcance de las Corporaciones particulares por más entusiasmo que por esta idea puedan tener: son excesivamente costosos, independientemente de los sueldos de Profesores, Ayudantes y obreros hábiles que guien á los alumnos. Ya conocemos los esfuerzos de algunas, dignas por cierto de mención, como *El Fomento de las Artes* y *la Asociación del distrito del Hospital*, en Madrid, para la instrucción popular, que tiene establecidas algunas enseñanzas, y tambien sabemos que la Diputación provincial sostenía tan penosamente otra enseñanza en la Escuela Normal, que no descansó hasta conseguir que el Estado se hiciera cargo de ella, incorporándose á nuestro establecimiento de artes y oficios. Igualmente nos son conocidos los varios propósitos que el Ayuntamiento de Madrid ha hecho para establecer esta clase de enseñanzas, y tambien que estos, hasta hoy, han sido completa y absolutamente ineficaces.

Hechas estas preliminares observaciones, daré comienzo á lo que en realidad puede considerarse como la Memoria del curso de 1874 á 1875, cuyo trabajo considero dividido en tres partes: la primera dedicada á examinar la clase y condiciones de los alumnos que asisten á las Escuelas técnicas ó de artes y oficios; la segunda á indicar el estado de estas enseñanzas en los primeros países de Europa, y la tercera á manifestar mi humilde parecer respecto al modo y formas con que deberían establecerse en España, dadas las condiciones de nuestros obreros y dado el criterio liberal que respecto de esta clase de establecimientos debe presidir, por más que, como yo he tenido el honor de manifestar, al régimen absoluto se deba la creación de los entónces como hoy importantes Conservatorios de Artes, que si este sistema los creó, deber y grande tienen las instituciones liberales de perfeccionarlos y hacerlos más útiles á esa clase trabajadora, tan honrada, virtuosa como acreedora á la consideración de los Gobiernos todos.

PRIMERA PARTE.

Condiciones de los alumnos que concurren á las Escuelas de Artes y Oficios.—Aprendizaje.—Diferentes sistemas de relacionar este con la educación del aprendiz y del obrero.

La totalidad de los alumnos que constituyen la concurrencia de estas Escuelas, ya tengan carácter oficial, ya estén fundadas por la iniciativa particular, ya pertenezcan á asociaciones de obreros, como por ejemplo, la de Berlin y las de Holanda, puede considerarse como dividida en dos grandes grupos, que se definen no sólo por su edad y jerarquía, sino por sus simpatías y preferencias por las enseñanzas gráficas los unos, y por su afición á las lecciones orales y conferencias los otros. Generalmente los alumnos que se matriculan en las asignaturas de dibujo y modelado son jóvenes de 12 á 18 años, aprendices que por la mañana y por la tarde frecuentan el taller ó la fábrica, y por la noche vienen á adquirir nociones más ó menos extensas de dibujo geométrico, de adorno ó de figura, según lo exija el arte á que se dedican: son por lo comun enviados por sus parientes sin intervencion del Maestro ó patron, y aun en algunos casos hasta dominando la oposicion de este, inconveniente fácil de salvar aquí donde el aprendiz vive con su familia. Estos alumnos, que trabajan cada uno en su puesto y en completa independencia de los demás, hacen sus trabajos inspeccionados únicamente por el Profesor y sus Ayudantes, y van formando su cartera de dibujos, que al fin del curso se juzga por el Jurado correspondiente sin la presencia del examinado: por esta razon los alumnos de estas enseñanzas y las del modelado se examinan casi en totalidad.

El otro grupo de más edad, constituido no ya por aprendices sino por obreros, prefieren la asistencia á las clases orales de ciencias y de idiomas, á las que concurren con una gran asiduidad y un aprovechamiento sólo comparable con la atención y compostura que observan. Estos virtuosos obreros, que prefieren su cultura á los infinitos incentivos con que les brindan los grandes centros de población, escuchan con religioso silencio los principios de la ciencia, que admiran y que consignan en notas que toman sobre cada leccion: generalmente no se quieren examinar, pues en su gran modestia no tienen el valor de afrontar un acto tan imponente, por sencillas que sean las formas de que se le revista. Lo mismo absolutamente les sucede respecto de los idiomas, cuya utilidad comprenden, ya para la inteligencia de los periódicos y revistas técnicas extranjeras, ya para el mayor fruto de sus viajes de instrucción como para el caso, hoy tan general, de tener que entenderse con extranjeros.

Concurre tambien á esta Escuela una clase especial de discípulos que viene á adquirir en ella los conocimientos científicos y de dibujo, como preliminares para ingresar en las de Bellas Artes y en otras especiales.

Estas condiciones, que yo he tenido lugar de observar en los años que llevo profesando en esta clase de Escuelas, las he visto repetidas en los distintos países que conozco, y que como Francia, Inglaterra y Bélgica tienen establecidos centros de enseñanza análogos. La concurrencia al Conservatorio de Artes de París, cuyas clases se dan de noche como aquí, están frecuentadas por un auditorio inmenso, que asiste con una gran asiduidad; y sin embargo, es raro el discípulo que terminado el curso aspira á examinarse.

Sensible es este temor por parte de estos alumnos, y considero facilísimo conseguir que desaparezca, si se tiene el tacto de no herir su amor propio; esto facilitaría la expedición de certificados de aptitud y la consiguiente adjudicación de premios que halagan tanto más cuanto más importante es la asignatura en que se han conquistado. Además daría la medida de los adelantos conseguidos en la educación del obrero, y por último, estimularía la asistencia á estas lecciones, que por necesidad en algunas asignaturas tienen que ser poco exornadas de experimentos, en razon á las condiciones en que, respecto á nuestra Escuela, nos encontramos, según indicaré en la parte tercera.

El acto del examen carece, en verdad para el obrero de la importancia y trascendencia que tiene en las facultades ó Escuelas profesionales; sólo lo tiene hoy aquí por relacion: sin embargo, la adquiriría si la instrucción técnica popular revistiera el carácter reglamentario, que por necesidad traería el orden sucesivo de asignaturas y la consiguiente necesidad de conocer unas materias ántes que otras.

Yo, por mi parte, me congratulo de haber conseguido que en la asignatura que me está confiada se hayan examinado un número importante de discípulos, entre los que hay algunos de tal aprovechamiento, que han verificado los ejercicios para el premio que les ha sido acordado segun reglamento. Creo que de bemos felicitarnos de este resultado, que entiendo, como ya ántes he indicado, de importante consecuencia para esta enseñanza, y tambien creo que debe felicitarse á estos ilustrados obreros que han demostrado condiciones de aplicación é inteligencia poco comunes.

La concurrencia á estas Escuelas va indudablemente en un progreso muy rápido, y es creible que este será tanto mayor cuanto mayor sea el carácter práctico de que se las revista: no habrá seguramente que hacer la asistencia reglamentaria sino en aquellos casos en que ocupa el discípulo una plaza fija como se verifica en las asignaturas de dibujo, modelado y en los talleres, en razon al perjuicio que esto produciría á los que, con el carácter de suplentes, cada año se les tiene en expectativa de plaza.

En algunas Escuelas francesas, tales como la fundada en el Creuzot, las que con carácter municipal existen en Mullhouse y Strasburgo, la asistencia es hasta cierto punto obligatoria á los aprendices de determinados oficios, como, por ejemplo, á los tejedores, tintoreros y mecánicos: lo mismo sucede en Lille y

Rouen. En estos distritos, verdaderamente industriales, los Maestros, lo mismo que los parientes del joven que aprende un oficio y que entra con este objeto en un taller ó en una fábrica, le obligan á concurrir de noche á estas Escuelas, en las que los asistentes se someten al reglamento establecido, que preceptúa los exámenes como medio más terminante de darse cuenta de los resultados de esta enseñanza, y de poder con mejor criterio adjudicar las recompensas instituidas para premiar el mérito y excitar por esta emulacion la mayor concurrencia á las clases.

La asistencia obligatoria en Francia ha luchado con grandes inconvenientes al principio, y de ello es buena prueba lo sucedido con la célebre Escuela de San Nicolás, que ha necesitado grandes esfuerzos para hacerse con una vida que ya hoy es perfectamente normal. Esta Escuela, creada por los hermanos de las Escuelas cristianas, tiene un carácter religioso, y ejerce su accion, no sólo en la educacion del niño que se dedica á un arte ó á un oficio, sino que se preocupa de elegir el Maestro ó patron que ha de encargarse de su educacion práctica. Tanto interés ha dado esta asociacion á este ramo, que tiene destinado un día de la semana para recibir á los parientes de sus protegidos, escuchar sus observaciones y atender especialmente las que sobre los mismos vienen á hacer los Maestros y patrones acerca de la aplicacion y conducta de sus subordinados, y las demandas de nuevos aprendices y aun de obreros.

Misiones análogas á las de la *Asociacion de San Nicolás* ejercen: la llamada *Amigos del Obrero*, en Vaujois, *Los Amigos de la infancia* &c., y la fundada en Paris por los israelitas para proteger, educar y colocar á los obreros de su secta, de cualquier punto de Francia ó de Alemania que procedan.

En Suiza los Sres. Julio Sandoy y Loskernann, á quienes tanto y tanto debe la instruccion técnica popular, trataron de establecer la asistencia obligatoria á las Escuelas, haciendo simultánea la enseñanza práctica con la teórica: sus esfuerzos fueron inútiles, especialmente por parte de los padres, que ya hoy convencidos de las grandes ventajas que sus hijos pueden obtener de esta clase de conocimientos, se prestan á ello perfectamente. En estas Escuelas la educacion se divide en dos periodos, correspondientes á dos edades distintas: en el primero los conocimientos se limitan á las nociones más elementales, al paso que en el segundo se discuten ya las principales aplicaciones de los hechos científicos examinados bajo el punto de vista exclusivamente utilitario: las lecciones son teórico-prácticas, revistiendo este último carácter del modo más extenso posible, y demostrándolas en el taller y en el laboratorio.

Los artesanos en Inglaterra tienen en los grandes centros de poblacion como Londres, Sheffield, Birmingham &c., clases libres de dibujo y de ciencias donde acudir, sin otra condicion que presentarse á la inscripcion (matricula) á recibir la educacion por asignaturas sueltas, sin correlacion y segun sus aficiones; lo mismo sucede respecto de las enseñanzas gráficas y plásticas, á las que sin embargo conceden una notable preferencia sobre las científicas, por más carácter práctico de que se las revista.

La concurrencia á las Escuelas alemanas, como reflejo del carácter de ilustracion y adelanto que se respira en aquel país, es inmensa: tanto los patrones ó Maestros como los padres de familia estimulan, cuando no obligan, á sus hijos ó aprendices á que concurren, tanto á las clases oficiales, como á las que por iniciativa propia han establecido las Sociedades de obreros, y entre las que puede servir de ejemplo la fundada en Berlin en 1843, sobre cuya organizacion me permitiréis me detenga algunos momentos para demostrar hasta qué punto el obrero puede llegar á elevarse en el concepto social cuando se acostumbra al ahorro, y cuando, dejando aparte cierto orden de doctrinas, sólo utiliza la parte que estas tienen de político-económicas, como verdaderamente realizables y prácticas.

La asociacion de obreros de Berlin fué fundada en 1843 con el concurso de la clase obrera, propiamente dicha, y por los simpatizadores con la misma; estuvo interrumpida desde los sucesos de 1848 hasta que en 1859 continuó su mision, que comprende tres extremos que coinciden en un sólo principio, reducido á dar á los asociados una instruccion general, al mismo tiempo que los conocimientos prácticos necesarios á su respectiva especialidad técnica, sin descuidar como del mayor interés cuanto se refiere á las buenas costumbres. Para conseguir estos trascendentales resultados, la Sociedad, que hoy cuenta con más de 4.000 socios, celebra en su casa propia conferencias de interés general, discusiones científicas, enseñanza reglamentada, canto, gimnasia, cuenta con una Biblioteca importantísima, periódicos y revistas; y por último, celebra conciertos, bailes y reuniones amenas á que concurren las familias de los socios.

La Sociedad no admite socios cuya edad no exceda de 17 años; la cuota mensual es de 3 silbergrosen, ó sea real y medio. Segun un cálculo exacto, los industriales forman las nueve décimas partes de la Sociedad, pues la condicion de obrero no es indispensable para ser admitido como socio. El personal de esta asociacion se renueva constantemente; así que aunque hoy el número de socios permanentes sea el de 4.000, pasan de 42.000 los que á ella han pertenecido, y puede asegurarse que excede en mucho de 60.000 el de los afiliados que han recibido ya una parte de su instruccion, ya esta completa, estableciéndose despues por toda la Alemania.

El terreno que ocupa la casa actual costó 24.000 thalers, y la construccion 44.000 thalers, en conjunto 1.020.000; su interior está distribuido de modo que responda á los fines de la Sociedad, y consta de un gran salon susceptible de contener más de 2.000 personas; hay cátedras, Biblioteca, laboratorio, gabinetes de lectura &c., y un extenso jardin donde los días de

fiesta, únicos que está abierto, pueden recrearse las familias de los socios.

Dentro de las cátedras y sala de conferencias hay libertad completa de exposicion y discusion, excepto de las cuestiones políticas y religiosas, que están terminantemente prohibidas. Las conferencias puede decirse que son únicamente científico-industriales, por ser estos los temas más simpáticos al auditorio; un Comité especial se encarga de dar direccion á estas conferencias, y á las lecciones que se prestan á dar gratuitamente los Profesores más eminentes de todos los ramos, invitados al efecto por este Comité, y del que forman parte tambien grandes entidades, tanto científicas como financieras.

Independientemente de estas conferencias, la asociacion tiene clases de caligrafía, ortografía, alemán, gramática y lectura; sintaxis y estilo epistolar; cálculos, dibujo lineal, adorno y figura; geometría, teneduría de libros, cálculo comercial; dibujo y proyectos de máquinas y muebles; estudio de proyecciones; canto; estenografía; modelado; nociones de mecánica, física y química; conocimiento de materiales; lengua inglesa y francesa. Estas lecciones, que pueden recibir los socios, sus hijos y parientes, son pagadas, y cuestan, segun sea la clase, desde 5 á 20 rs. por trimestre. Además de estas lecciones se han establecido enseñanzas especiales de teoría y práctica del tejido, tintorería, albañilería y carpintería.

La Biblioteca cuenta hoy con 4.000 volúmenes, y el número de lectores es término medio en invierno 700 y en verano 500; no está abierta más que dos noches á la semana, y el número de los libros pedidos varía de 250 á 500.

El gabinete de lectura tiene 80 periódicos y revistas, principalmente científicas y económicas en su mayor parte, como los libros enviados gratuitamente á la corporacion.

La prevision de esta importante asociacion ha ido más allá creando una caja de ahorros y de socorros mútuos con asistencia facultativa.

Los obreros que concurren, tanto á las enseñanzas de la asociacion, como á las establecidas y sostenidas por el Estado, son generalmente lo que allí se llaman aprendices, ó sean jóvenes cuya educacion de oficio no se ha completado, y cuyos patrones les obligan á asistir, para que el nuevo obrero vaya adquiriendo por el día los conocimientos del oficio, y por la noche las de dibujo, modelado y los demás elementos que son indispensables al completo desarrollo de su inteligencia en el arte ó oficio que se propone ejercer.

Creo llegado el momento, despues de expuestas las condiciones más generales que distinguen á los alumnos que concurren á nuestras enseñanzas ó á sus similares en los países de Europa que conozco, de hacer algunas consideraciones pertinentes aquí en alto grado sobre la cuestion de más trascendencia para el desarrollo de nuestras Escuelas, y principalmente para la completa educacion del obrero en tiempo y momento oportuno, que es lo que más debe interesarnos á todos: me refiero á la accion que el Maestro ó patron ejerce y debiera ejercer sobre sus aprendices y oficiales en cuanto se relaciona con su educacion teórico-práctica. No desconozco ni la trascendencia de la cuestion que aquí se presenta, ni tampoco me creo competente para tratarla como se merece; sin embargo, expondré las ideas que militan en las distintas Escuelas, y estimo que su simple exposicion nos pondrá en el caso de aceptar la solucion que debemos aconsejar como más práctica.

La manera como hoy se hace el aprendizaje coloca al niño ó muchacho completamente bajo la autoridad del Maestro, con poca ó muy poca intervencion de sus parientes, que se desprenden de su hijo con una en nuestro concepto punible facilidad. En el taller ó en la fábrica permanece el aprendiz la mayor parte del día sometido en la generalidad de los casos al trato poco amable de su jefe y de los obreros ya formados, que no ven en él más que un servidor, al que á vuelta de alguna observacion enérgica se le dan poquísimos consejos sobre el oficio que va aprendiendo por lo que ve, sin que ni él sepa darse cuenta de lo que es, ni nadie se tome el trabajo de explicárselo: ve trazar sin razonar los trazos, y este empirismo se va inculcando en su joven inteligencia, donde por último echa raíces tan difíciles de extirpar. Ni el Maestro, ni los llamados oficiales, y tampoco sus parientes, se preocupan del muchacho en lo que se refiere á su educacion externa al taller, pero que tanto se relaciona con lo que ejecuta ó ve ejecutar en el mismo. Alguna diferencia se observa entre las condiciones de este aprendizaje y las del en que el aprendiz paga por ser enseñado, y fácilmente se comprenderá que en este último caso sean algo más favorables para el aspirante obrero, ventajas que se refieren más al trato y relaciones de este con su Maestro y compañeros, pero que no varían del punto de vista bajo el que nosotros consideramos la cuestion, es decir, de la asistencia á las Escuelas técnicas.

Esta negligencia de parte de los que están en el caso de dar al niño principiante los mejores consejos, no sólo se nota en nuestro país, sino que es achaque de otros que pasan por muy cultos; y como este estado de cosas no podria prolongarse de aquí el que se hayan ocupado y se ocupen de él los hombres de observacion y de estudio. En Francia, y más aun en Inglaterra, se ha pensado seriamente sobre la suerte de estos aprendices, esperanza y porvenir de un país, y han propuesto la adopcion de dos sistemas: el primero está sostenido por los que pretenden que el taller sea la Escuela, ó mejor aun, la Escuela el taller; el segundo, principalmente sostenido por la Escuela inglesa, llamado *half time*, ó sea la mitad del tiempo, consiste en hacer que el aprendiz concurre al taller por la mañana y á las Escuelas por la tarde, y de no poder ser esto así, que las horas de la noche sean las que ocupe en la Escuela; en favor de cuyo sistema se han creado las *Night classes*; pero en este caso debe ponerse el correctivo de que al aprendiz

no se le dedique más que á trabajos que pueda desempeñar fácilmente y en armonía con sus pocas fuerzas; recomendacion que por desgracia se tiene bien poco en cuenta.

Hay, por último, otro sistema, que es un término medio entre los dos indicados, practicado generalmente en algunas localidades de Alemania y Suiza, que está reducido á que el aprendiz concurre durante las horas de trabajo ordinarias al taller, que abandona más temprano que los obreros ya formados, para entrar en la Escuela, donde la educacion se hace de un modo completamente demostrativo, y versando especialmente sobre las materias más análogas á su oficio. Este sistema ha sufrido en algunas partes la variacion de dedicar tres días al taller y tres días á la Escuela alternadamente.

Este método, que podremos llamar para nuestra inteligencia alemán, tiene el mismo inconveniente que el francés para ser adoptado aquí, y es la necesidad de numerosos modelos y vastos locales donde pueda trabajar un número algo considerable de alumnos, siendo además fatigoso para este, que deja de trabajar en el taller para continuar en el de la Escuela, por más que el trabajo que ejecuta en esta sea puramente de observacion. Los ingleses, sumamente prácticos en esto como en todo, no hacen preceptiva la asistencia á las Escuelas de Artes y Oficios; se limitan á establecerlas bien, á hacer exposiciones frecuentes y á dar premios en metálico á los alumnos que se distinguen; tienen clases abiertas de día y de noche, en las que se dan todos los conocimientos bajo un punto de vista eminentemente práctico, auxiliado con la exhibicion de aparatos y modelos, ya dibujados, ya de bulto.

Este método les ha dado resultados excelentes, hasta el punto de subsanar en poquísimos años la falta de buen gusto y mejor construccion en toda clase de artefactos que, notada por la comparacion con sus similares del extranjero, se echó de ver en la Exposicion de Londres en 1851 y tanto preocupó en Inglaterra. De aquí el lujo con que han establecido las enseñanzas técnicas, tanto en su parte teórica como en la de dibujo y modelado. La falta de talleres que se observa en las Escuelas inglesas se comprende perfectamente en un país donde existen tantos y tan bien montados por los particulares, y que pueden constituir una verdadera Escuela. En el continente, especialmente en Alemania y Francia, los hay igualmente, pero no en tan grande número; por cuya razon se preocupan de establecerlos de modo y forma que sirvan de modelo. En España la necesidad es imperiosísima, pues salvas ligeras excepciones, los talleres entre nosotros apenas merecen el nombre de tales; en los de herreros, por ejemplo, se reducen á un local negro y sin luz, en cuyo fondo se construye una miserable forja activada por un más miserable y estropeado fuelle; un tornillo, un pequeño yunque y un juego de martillos, tenazas y unas limas, que no bajan de tres y apenas llegan á seis, de un valor total de 1.800 á 2.000 rs. á lo sumo. Los talleres de los carpinteros quizá no tengan tanta importancia como los anteriores. ¿Qué se quiere que los jóvenes aprendan con semejantes elementos?

Ante este larguísimo exámen nosotros creemos que el Maestro y los parientes del aprendiz, y aun del obrero ya formado, deben excitar y hasta obligar á sus subordinados y á sus hijos respectivamente á que concurren á las Escuelas de Artes y Oficios. En las Escuelas la enseñanza debe entenderse y darse del modo que á su tiempo indicaremos en la parte tercera.

(Se continuará.)

Santos del día.

Santa Daria, y Santos Crisanto, Crispin y Crispiniano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—*Polito*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Funcion 4.ª de tarde.—Turno 4.ª par.—*El árbol sin raíces*.—*Los zapatos*.—A las ocho y media.—Turno 3.ª par.—*Roque Guinar*.—*La carita de virtudes*.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 2.ª de tarde.—Turno 2.º.—*El molinero de Subiza*.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º.—*Estebanillo*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*El juramento*.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Martha*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—*La vida es sueño*.—*Los palos deseados*.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*Sancho García*.—*Escuela Normal*.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*Los cuatro maravillosos*.—*Cada loco con su tema*.—*Un marido soltero*.—*Doce retratos seis reales*.—*Entre dos fuegos*.

Salon Eslava.—A las ocho.—*El amor de Cayetana*.—*La escalera de mano*.—*Un cosechero riojano*.—*Una noche en Trijuque*.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*La campana de la Almudaina*.—*Los palos deseados*.—Baile. A las ocho.—*El Arcediano de San Gil*.—*Sin cocinera*.—*El poeta de guardilla*.—*Los muebles de D. Tomás*.—Baile.

Teatro Romca.—A las cuatro.—*La huérfana de Bruselas*.—A las siete y media.—*La fuerza de voluntad*.—*La familia improvisada*.—*¿A que no sé quién soy yo?*—*El núm. 7*.—*Bazar de novias*.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las cuatro y media.—*Sancho García*.—A las ocho.—*Las simpatías*.—*El Arcediano de San Gil*.—*Lo que sobra á mi mujer*.—*Marinos en tierra*.—Baile.

El Ramillete.—Gran baile de tres y media de la tarde á la madrugada.